



SECRETARIA. Villavicencio, 28 de septiembre de 2021. En la fecha paso la presente demanda al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se requiere a la parte demandante para que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral 7 del auto de fecha 28 de mayo de 2021 en el sentido que surta el emplazamiento indicado, en los términos allí referidos.

2. Para los fines legales pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se tiene por notificada y por no contestada de la demanda a los demandados CINDY ELIANA PARRA MERCHAN, MAICOL STIVEN PARRA MERCHAN, DIANA LORENA PARRA GARCIA y a la señora ALIX JOHANNA MERCHAN PINZON, en calidad de representante de la menor SHARICK VALENTINA PARRA MERCHAN, según constancias obrantes en los archivos No 23, 24, 25 y 26 del expediente digital.

Es de advertir que como quiera que los envíos de los mensajes a través de correos electrónicos se llevaron a cabo el día sábado 11 de septiembre de 2021, se tiene por surtido el trámite de notificación el día 15 de septiembre del mismo año, fecha en la cual empezó a correr el termino de traslado para que pudieran contestarla, sin que alguno de estos se pronunciara en forma alguna.

3. Teniendo en cuenta lo manifestado por la Curadora designada para representar a la menor ERIKA PARRA LOSADA y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P, se dispone:

Relevarle del cargo y en su reemplazo nombrar a la abogada Rubiela Rey Niño quien puede ser citada en la Calle 38 N°.-31-58 Oficina 702- edificio Centro Bancario y comercial., con número de contacto telefónico 3115163011 y correo electrónico Rubia1262@hotmail.com

. Comuníquesele sobre esta designación para que manifieste su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a fin de que ejerza el cargo teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Que por secretaría se haga el contacto telefónico, requiriéndole al Curador Ad Litem, a fin de que se pronuncie de manera inmediata sobre su nombramiento, la **obligatoriedad de la aceptación y el ejercicio del cargo**, advirtiéndole sobre lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. **Déjese la constancia secretarial correspondiente, de este hecho.**

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MAGNOLIA LOSADA GUEVARA
Demandado: herederos de ABRAHAM PARRA PIÑEROS
Radicado: 500013110002-2019-00447-00

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb9f1dc1440f8cff19f5656a0bbfd552d4bf934b546046b64c2c
ab2697e96823**

Documento generado en 08/10/2021 02:50:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>